

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante el señor **RICARDO ANTONIO BENAVIDES QUIROGA** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y otras.**, No. **2022-158**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ, identificada con la T.P. No. 214.986 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1. Observa el despacho que, si bien los mismos se encuentran separados y enumerados, el contenido en los No. 51 y 53, no se tienen como hechos entre las partes en litis, sino una justificación fáctica y otra de orden legal, se ordena omitir los mismos y si ha bien lo tiene la parte actora colocarlos en el acápite respectivo de fundamentos de hecho y de derecho.

2. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1. Las pretensiones principales 1 y 2 no son claras como quiera que, la actora peticiona la nulidad ó la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante. Tenga en cuenta que la nulidad e ineficacia son dos figuras que tienen consecuencias jurídicas diferentes. Aclare o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2º del Art. 25 A del C.S.T.
- 2.2. Frente a las pretensiones de hacer u ordenar, a numerales 4 y 5, se ordena adecuarlas o y aclarar de fondo, declarativas o de condena, corrija.

- 2.3.** En cuanto a la pretensión subsidiaria a numeral 1º por la cual solicita se declare la inexistencia del traslado de régimen y las afiliaciones a las sociedades allí mencionadas, nótese que no va en armonía al menos a las pretensiones principales, ni se soportan con base en los hechos de la demanda, se ordena omitir o adecuar la misma, aclarando sobre la inexistencia del traslado solicitado.
- 2.1.** Frente a las pretensiones de hacer u ordenar, de las pretensiones subsidiarias a numerales 4 y 5, se ordena adecuarlas o y aclarar de fondo, declarativas o de condena, corrija.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

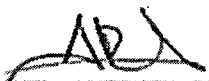


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0105 del 22 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **MARTA PATRICIA MARQUEZ BELTRAN** en representación de la menor **M.S.J.M** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Radicado No. 2022-166.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ identificado con T.P. No. 158.644 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARTA PATRICIA MARQUEZ BELTRAN** en representación de la menor **MARIANA SOFIA JIMENEZ MARQUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.,** notificación a cargo de la parte demandante.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda **debe aportar toda la documental – expediente administrativo** que se encuentre en su poder con respecto del pensionado - causante (q.e.p.d) **JOSE IGNACIO MARQUEZ RODRIGUEZ** quien en vida se identificó con la **C.C. No. 17.088.698.,** la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

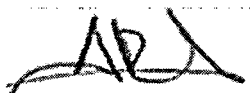
*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0105 del 22 de junio de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MIREN LOURDES DE LARRAURI Y ECHEVARRIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.**, Radicado No. **2022-168**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Reconocer personería para actuar al Dr. NESTOR JULIAN ZACIPA LOZANO, identificado con T.P. No. 289.540 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que no contiene lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados., aunado a ello, se evidencia que no se incluyó la instancia del proceso, se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 23/3/2022. So pena de tenerse por extemporánea.
- 2.2.** No aportó el canal digital - correo electrónico personal de la demandante, donde debe ser notificada por parte del juzgado, ello conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se ordena, incluir y acatar lo ordenado por el Decreto en mención, se advierte, no se admitirá el correo del profesional del derecho.

3. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1. Los hechos a numerales: 7, 13 a 15, que contienen transcripción de documentos aportados como pruebas, se ordena resumir y concretar los mismos, omitiendo las transcripciones de documentos allegados con la demanda, a fin que la pasiva logre contestar certeramente cada uno de ellos sin evasiones o dilaciones a lugar.

4. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1. Evidencia el despacho que el acápite bajo estudio carece de pretensiones de condena, a excepción de las solicitadas por costas tanto en las principales como en las subsidiarias, se ordena incluir las pretensiones de condena con base en las mismas pretensiones declarativas y más aún con base en los hechos de la demanda.
- 4.2. Frente a las pretensiones de hacer u ordenar visibles a No. 3 principal y No. 2 subsidiaria, se ordena adecuar las mismas, defina las mismas si son declarativas o de condena, corrija.

5. En relación con las formas de la demanda:

- 5.1. Observa el despacho que la presente demanda carece de acápite donde se defina la instancia del actual proceso, conforme lo dispone el artículo 12 del P.C.L. y de la S.S., se ordena incluir el mismo para los efectos pertinentes y conducentes.

6. En relación con las pruebas:

- 6.1. Revisado el acápite denominado "DOCUMENTALES", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, se relacionan otros que brillan por su ausencia, verbigracia el numeral 11., se ordena relacionar todas las pruebas documentales aportadas con la demanda y allegar las pruebas faltantes para su nueva valoración, incluya cuanto folios se aportan de cada prueba y características de los mismos para su identificación.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0105 - del 22 de junio de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **GLADYS JANETH RAMIREZ HERNANDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.**, Radicado No. **2022-170**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Reconocer personería para actuar al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, identificado con T.P. No. 79.859 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no contiene lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados., se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.
- 1.2.** Así mismo, se evidencia que en el poder bajo estudio del juzgado, se tiene como sociedades a demandar entre otras, a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A, pero, conforme el escrito de demanda, tanto los hechos y pretensiones de la misma, se tiene a la demandada entre otras, es a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, y verificado el certificado de existencia y representación aportado con la demanda se tiene es, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por lo anterior, es evidente que el profesional del derecho no tiene facultad para demandar a esta última sociedad ya mencionada, pues, no figura dentro del poder conferido por su mandante. Se ordena incluir a la sociedad en mención con las correcciones a lugar, para los efectos pertinentes.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1.** No aportó el canal digital - correo electrónico personal de la demandante, donde debe ser notificada por parte del juzgado, ello conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se ordena, incluir y acatar lo ordenado por el Decreto en mención, se advierte, no se admitirá el correo del profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0105 - del 22 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente a **LEIDY LILIANA MARIN QUINTERO** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2022-172**.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. -

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, el despacho le solicita al apoderado de **LEIDY LILIANA MARIN QUINTERO**, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia, en el igual sentido el poder conferido al juez de conocimiento en aras del derecho de postulación.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos, so pena de rechazo de esta, la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

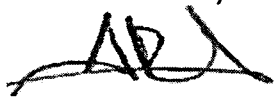
JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en Estado*

No. 0105 del 22 de junio de 2022.

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, junio 17 de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió de la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias para estudio de admisión del proceso de **SAITEMP S.A** contra **EPS SANITAS. Radicado No. 2022-178**. Sírvasse Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que, tanto el escrito de demandatorio como el poder conferido están dirigido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas de la Ciudad de Medellín, y teniendo en cuenta su acápite denominado "COMPETENCIA Y CUANTIA" se manifiesta por parte de la activa que estima las pretensiones de la demanda menor a 10 S.M.L.M.V., adicional a ello, se evidencia que solicita como pretensión principal la declaración y posterior condena al pago de unas incapacidades que estima en la suma de **\$1.853.832 IGUAL**, con lo que concluye este despacho aunado a la competencia solicitada en la actual acción judicial, que la cifra total de las pretensiones no logran superar los 20 S.M.L.M.V., tal como lo dispone el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, esto es **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, por lo que debe declararse la **FALTA DE COMPETENCIA**, por un lado, por Factor Cuantía y por otro lado, la jurisdicción solicitada en la demanda, se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el tramite correspondiente, esto es el envío a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE MEDELLIN (REPARTO)**., conforme lo solicita la parte accionante.

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín – Antioquia (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

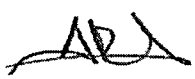

RYMEL RUEDA NIETO

HGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0105- junio 22 de 2022


ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. diecisiete (17) de junio de 2022, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **GLORIA ELSA LARROTTA MEDRANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS. Radicado 2022-190**. Conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. IVÁN MAURICIO FAJARDO RESTREPO, identificado con TP No. 67.542 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020 el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **GLORIA ELSA LARROTTA MEDRANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldata en el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0105 del 22 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. diecisiete (17) de marzo de 2022, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **IVONNE TORRES CORREAL** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y otro. Radicado 2022-196.** Conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. Asimismo, se informa que se recibió al correo del juzgado con fecha 2-06-2022 solicitud de impulso procesal de la parte actora. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LIGIA GIRALDO BOTERO, identificada con TP No. 52.952 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020 el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **IVONNE TORRES CORREAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0105 del 22 de junio de 2022

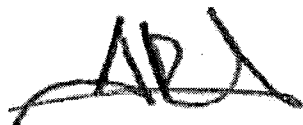


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 3:30 p.m., como quiera que le fue asignada una cita media de forma prioritaria al señor Juez, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva hora y fecha corta para esa diligencia. Radicado No. **2020-648**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo once (11) de julio de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0105 del 22 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 3:00 p.m., como quiera que le fue asignada una cita media de forma prioritaria al señor Juez, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva hora y fecha corta para esa diligencia. Radicado No. **2020-157**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

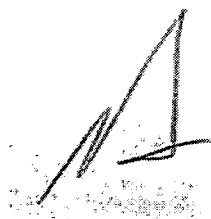
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintinueve (29) de junio de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0105 del 22 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 2:30 p.m., como quiera que le fue asignada una cita media de forma prioritaria al señor Juez, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva hora y fecha corta para esa diligencia. Radicado No. **2021-314**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintisiete (27) de julio de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0105 del 22 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0138: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La citadora del despacho se trasladó a la sede de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, donde se le entregó oficio indicando los motivos por los cuales no se le entregó el original del proceso de la referencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

La citadora del Juzgado se Trasladó a las dependencia de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, donde se informaron que no contaban con el proceso ya que el mismo se encontraba archivado, para lo cual expedieron una constancia en donde indica “ ..., se escala el requerimiento al área de archivo de esta Junta Regional, la cual se encuentra en etapa de búsqueda del expediente solicitado.” Suscrita por el Doctor RUBEN DARIO MEJIA ALFARO Secretario Principal Sala 1. Así las cosas se ordena poner en conocimiento a las parte lo aquí informado. Una vez llegue el proceso original al Juzgado pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo y Seguridad Social)

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022.

6 JUN 2022

Señores:

JUZGADO VEINTICINCO (25°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.M



DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

RAFERENCIA: 2018-138

DEMANDANTE: RAMOS MENDOZA ENA LUZ C.C. 1.143.138.908

DEMANDADO: CREACIONES AMY - JUANDA

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO, actuando en mi condición de secretario Principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca-Sala de Decisión No 1, en virtud de la designación efectuada por el antiguo Ministerio de la Protección Social mediante resolución 4726 del 12 de octubre de 2011, me dirijo a usted con el fin de informar lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud, se escala el requerimiento al área de archivo de esta Junta Regional, la cual se encuentra en etapa de búsqueda del expediente solicitado.

No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo.

Cordialmente,

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1

Proyectó: Fernanda Sánchez

Apoyo Oficina Jurídica Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca



INFORME SECRETARIAL No. 2014/0606: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del archivo central nuestro proceso correspondiente a ALBA MIREYA CASTAÑEDA SUAREZ Contra PORVENIR S.A.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se informa a la parte interesada que el proceso de la referencia ya se encuentra en el Juzgado, por lo que, este operador le concede un término de 20 días Hábiles, a la parte interesada, a fin de que lo consulte y proceda hacer las peticiones que estime conveniente con respecto al proceso. Una vez en vencido el termino de consulta regresara el proceso al Archivo central.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2013/0206: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del archivo central nuestro proceso correspondiente a MARCELINO MORENO MIELES
Contra COLPENSIONES.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se informa a la parte interesada que el proceso de la referencia ya se encuentra en el Juzgado, por lo que, este operador le concede un término de 20 días Hábiles, a la parte interesada, a fin de que lo consulte y proceda hacer las peticiones que estime conveniente con respecto al proceso. Una vez en vencido el termino de consulta regresara el proceso al Archivo central.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/0375: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del archivo central nuestro proceso correspondiente a JUAN BAUTISTA VITTA CASTRO Contra COLPENSIONES.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se informa a la parte interesada que el proceso de la referencia ya se encuentra en el Juzgado, por lo que, este operador le concede un término de 20 días Hábiles, a la parte interesada, a fin de que lo consulte y proceda hacer las peticiones que estime conveniente con respecto al proceso. Una vez en vencido el termino de consulta regresara el proceso al Archivo central.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2012/0101: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del archivo central nuestro proceso correspondiente a ALBINO DE JESUS SUELTA ANGEL Contra el I.S.S.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se informa a la parte interesada que el proceso de la referencia ya se encuentra en el Juzgado, por lo que este operador le concede un término de 20 días Hábiles, a la parte interesada, a fin de que lo consulte y proceda hacer las peticiones que estime conveniente con respecto al proceso. Una vez en vencido el termino de consulta regresara el proceso al Archivo central.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0270: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. – HELICOL.- por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada por parte de todos los demandados, dentro del término.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0123: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita la entrega del título Judicial

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra constituido título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del depósito judicial al apoderado de la demandante Doctor **JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.744.758 y Tarjeta profesional No. 168.179 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar título Judicial. Depósito judicial número 400100008420041 del cinco (05) del mes de abril de dos mil veintidós, por la suma de dieciocho millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y tres pesos con diecisiete centavos m/cte. (\$18.867.393,17)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0669: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso de la referencia del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo Ordenado por el Superior

Una vez en firme el presente auto pasa al Despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0298: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso de la referencia del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo Ordenado por el Superior

Una vez en firme el presente auto pasa al Despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0416: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso de la referencia del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo Ordenado por el Superior

Una vez en firme el presente auto pasa al Despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0323: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se aporta poder para ser reconocido apoderado para actuar en la presente acción.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce personaría a la abogada MARTHA LILIANA CAMPO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No, 34.326.978 de Bogotá y tarjeta profesional No. 183.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0283: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto que antecede, sin que la parte actora se pronunciara sobre el incidente de Regulación de Honorario.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se fija fecha de audiencia para que el Despacho se pronuncie sobre el Incidente de Regulación de Honorarios profesionales, propuesto por el abogado LUIS ENRIQUE SILVA., para el próximo dieciséis (16) de Agosto de dos mil Veintidós (2022) a la Hora de las tres (3) de la Tarde

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2016/0184

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

Valor agencias en derecho. \$ 1.000.000,00

TOTAL..... \$ 1.000.000,00

Son: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo. La apoderada de la parte actora solicita copia autentica de algunas piezas procesales.-

Dígnese proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.



2016/184

Atendiendo lo solicitado por la abogada CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, en su memorial que antecede, este operador judicial ordena expedir las copias auténticas solicitadas, esto es, de la sentencia de Primera y Segunda Instancia liquidación de costas.

Se le sugiere a la profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del juzgado con el fin de cancelar las expensas necesarias para tal fin. Así mismo se le solita traer dos (2) CDs, para grabar las audiencia. El día de la cita el despacho le informara que día debe de pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

El Despacho tiene como autorizados al señores BRAYAN ALEXANDER MOLANO CLAVIJO, LEYDY YANETH BONILLA MANRIQUE y DAVID ALEXANDER ARIAS POSSE, quienes se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.502.572, 1.022.325.499 y 1.010.210.139. Respectivamente.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0378: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que el auto anterior se encuentra en firme.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha de audiencia de que trata el art 77 del CPLSS, para el próximo nueve (9) de Agosto de dos mil veintidós (2022) hora de las tres (3) de la tarde.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0251: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el auto que, resolvió no acceder a reprogramar la audiencia programada en auto de fecha 27 de abril de 2022

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para el despacho no son de recibo los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte demandante en su recurso de reposición, así las cosas y como quiera que no han variado los argumentos por los cuales se negó reprogramar audiencia, es por lo que no se repone el auto atacado.-

Ahora bien observa este operador judicial el libro de audiencia, donde hay un espacio, donde se puede celebrar audiencia, razón por la cual se reprograma la audiencia para el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós a la hora de las cuatro (4) de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 105 Fecha: 22/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez informando que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este operador judicial con el desarchivar ordenado Radicado No. **2016-020**, Sírvase Proveer.

El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno 21 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Como quiera que ya se encuentra aportado al plenario el desarchivar del auto de desistimiento del demandante dentro del proceso 2014-367 que cursó en este despacho judicial. El cual se encontraba archivado en el paquete 177 conforme al acta del 29 de septiembre de 2017. El cual resultó del desarchivo del proceso de oficio. Se ordena incorporar esa documental al plenario, la cual será examinada detenidamente al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia

Ahora bien, de la lectura del auto inmediatamente anterior, se aprecia que si bien la apoderada del señor VICTOR HUGO DIAS (q.e.p.d.) al no habersele revocado el poder, continua con el trámite del proceso. Lo cierto es que si se hace necesario convocar a este proceso a los herederos indeterminados del señor VICTOR HUDO DIAZ BELLO (q.e.p.d.). Así las cosas, se ordena **nombrarles curador ad-litem** a los **herederos indeterminados**. Una vez se conteste la demanda por ese auxiliar de la justicia, pase al despacho para fijar fecha para efectuar audiencia publica para darle continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 105 del 22 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

WH

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para fecha anterior en tanto se presentó un fallo en el medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-197**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Con ese fin se solicita aportar los correos electrónicos de los apoderados de las partes, en caso de que no obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.105 del 22 de junio de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para fecha anterior en tanto se presentó un fallo en el medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-320**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.105 del 22 de junio de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-723** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.105 del 22 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que al momento de proferir la fecha de la siguiente audiencia se adujo una hora errónea, Por lo tanto, se hace necesario aclarar dicha hora. Radicado No. REF. **2016-482**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a aclarar que la hora de la próxima audiencia será a las 3:30 de la tarde. Quedando en lo demás incólume lo aducido en audiencia pública. Es decir, el día 9 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 105 del 22 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario